



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MOTILLEJA

ANUNCIO

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

El Pleno del Ayuntamiento de Motilleja en sesión extraordinaria de fecha 25/03/2010, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El anuncio de información al público se publicó en el B.O.P. número 42 de 16/04/2010, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante el citado período, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional, se convirtió en definitiva. Y procede la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza fiscal.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 1º.- Fundamentos legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en sus modalidades ordinaria y ayuda a personas en situación de dependencia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Concepto.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa.

1) Ayuda a domicilio ordinaria: Consistente en la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situación en las que no se posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-familiares para alguno de sus miembros.

2) Ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia, con resolución aprobatoria del programa individual de atención.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, los usuarios o beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio en cualquiera de sus modalidades, que residan permanentemente y estén empadronados al menos 3 meses anteriores a la solicitud.

Artículo 5º.- Documentación.

Si se trata de un caso nuevo o una reincorporación en la que haya transcurrido más de un año a la última



prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, la documentación que debe presentar el titular del servicio es la siguiente:

- Solicitud.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social del titular.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico del estado de salud del titular o cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia del titular expedido por el Ayuntamiento.
- Certificación del Ayuntamiento del municipio de residencia, en el que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificad de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo correspondiente.
- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F. y del Patrimonio en su defecto, certificado de no haber sido presentada en Hacienda, de cada uno de los componentes de la unidad familiar.
- Certificado de las entidades bancarias quienes se hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio anual anterior a la petición de la ayuda.
- En los casos que no se aporte documentación específicas de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de certificación de no haber presentado la última declaración del I.R.P.F.
- Los Servicios Sociales de Base recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente para iniciar o ya iniciado el servicio, considera necesario para su adecuada resolución o seguimiento. La constatación fehaciente del ejercicio de la actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios Sociales de Base, que gozaran de presunción de veracidad.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar al usuario la documentación que estime oportuno.

Artículo 6º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada por una cantidad fija de un euro, mas la aplicación del cuadro del apartado siguiente, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del titular de la prestación.

Nº Miembros	1	2	3	4	5	6 y más
Renta mensual	0	0	2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
Hasta 50% del S.M.I.	0	0	2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
Del 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
Del 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
Del 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
Del 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
Del 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
Del 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	86%
Del 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
Del 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
Del 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	100%
Del 151% al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	100%
Del 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	100%
Del 171% al 180%	58%	65%	82%	100%	100%	100%
Del 181% al 190%	70%	77%	94%	100%	100%	100%
Del 191% al 200%	85%	90%	100%	100%	100%	100%
Más de 200%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

En aplicación de dicha tabla se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los porcentajes señalados anteriormente se aplicarán al precio no subvencionado por la Junta de Comunidades en cada momento.

(Como precio no subvencionado se entiende la diferencia entre el precio hora establecido en cada momento



en Consorcio de Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Albacete y la aportación de la Junta de Comunidades según el convenio anual firmado con el Ayuntamiento de Motilleja).

- El precio público a pagar por cada beneficiario será :
- Para ayuda a domicilio ordinaria: El resultado de multiplicar las horas prestadas por el precio-hora correspondiente una vez aplicado el porcentaje, mas el euro de la cuantía fija.
- Para personas en situación dependencia: El resultado de multiplicar las horas prestadas por el precio-hora correspondiente una vez aplicado el porcentaje.
- Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario.

Artículo 7º.- Unidad familiar.

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona, o en su caso por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, están vinculadas por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. Asimismo tendrá esta consideración las personas con cargas familiares de menores, mayores o personas con discapacidad que hubieren formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

La rotación de usuarios con varios hogares supone tener en cuenta lo siguiente:

- Unidad familiar con la que más tiempo pasa.
- Si los períodos son iguales, se tendrá en cuenta la unidad familiar con peor situación económica.
- La renta per cápita mensual se dividirá por 1,5 con el objeto de no penalizar a la familia
- Cuando la puntuación obtenida en la tabla de autonomía personal sea mayor al 80% de la puntuación total, la renta per cápita se divide entre 1,7.

Artículo 8º.- Situación económica.

Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad familiar.

Asimismo serán considerados como medios económicos aquellos muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo, susceptibles de producir rendimientos.

8.1.- Período computable.

El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata del valor de rendimientos de carácter periódico y del valor del patrimonio de bienes inmuebles. Respecto a los bienes muebles se tomarán el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición.

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

8.2.- Rendimientos.

- a) Como rendimientos del trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondo públicos o privados.
- b) Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.
- c) Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identifican con el rendimiento neto declarado por los mismos.
- d) Del trabajo por cuenta ajena, de los ingresos brutos se deducirán las cotizaciones la Seguridad Social, las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares, así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación, igualmente serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta el límite de 240,40 euros mensuales. (Cuantía que podrá ser modificada anualmente).

8.3.- Patrimonio.

- a) La valoración de los bienes inmuebles urbanos o rústicos, se hará por su total valor catastral, excepto la vivienda habitual que no se computará, y se deducirán las deudas que el solicitante acredite tener la vivienda



habitual mediante la certificación correspondiente y siempre que no tenga otra vivienda en propiedad.

b) Se consideran bienes muebles los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 1, con la exención de la cantidad de 9.015 euros.

c) El ajuar familiar y vehículos motorizados estarán exentos del cómputo salvo que por su valor se denote la existencia de medios económicos, en cuyo caso el ajuar se computará por su valor estimado y los vehículos motorizados se les atribuirá como valor el precio medio de venta aplicable en la gestión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales.

d) Del importe del patrimonio valorado, según los puntos anteriores, se deducirán las deudas que la unidad familiar acredite mediante certificado de la entidad financiera correspondiente.

e) Asimismo se entenderán por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como del patrimonio, computándose para determinar el precio público a pagar por el titular del servicio, las donaciones efectuadas por los integrantes de la unidad familiar durante los últimos cinco años, cuando habiendo hecho donación de los propios bienes, no se han reservado lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus necesidades.

f) Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que el Trabajador Social estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o unidad familiar solicitante.

8.4.- Comunicaciones de variaciones familiares y económicas.

Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar y/o económica en el plazo de 30 días, cualquier hecho que modifique la determinación de la renta mensual de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

Los Servicios Sociales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Artículo 9º.- Exenciones.

El Alcalde, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrán eximir el pago del precio público, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podrá conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que económicamente pueda hacer frente al mismo.

Artículo 10º.- Obligación de pago y cobro.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en estas normas nace desde que se preste o realice el S.A.D. especificado en el artículo 3º.

2.- El pago del precio público se efectuará en la Tesorería Municipal por trimestres dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al que corresponda, o en cualquier caso cuando el Ayuntamiento disponga de los datos precisos para la expedición de los recibos.

3.- Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas Normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención, trimestralmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y confección del recibo correspondiente.

3.- El retraso en el pago de un trimestre implicará la pérdida de derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Disposición adicional.

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social vigente en cada momento, por las que se establecen las bases de la convocatoria de ayuda para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y cualquier otra normativa relativa a la materia que pueda dictar la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Cuando existan modificaciones en la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se podrá solicitar



la revisión de los casos ya existentes previo informe de los Servicios Sociales que revisarán su situación y el precio público a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Disposición final.

La modificación de esta Ordenanza, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Motilleja, en sesión celebrada el día 25 de marzo de dos mil diez, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Motilleja a 25 de mayo de 2010.— El Alcalde-Presidente, Pedro José Charcos Expósito.

15.971